



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Enero dieciocho (18) de 2021.**

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria.

**EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: PAOLA ANDREA GOMEZ VALLEJO. C.C 1.088.241.980**  
**DEMANDADO: WILDER GUACA. C.C 1.112.880.543**  
**RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00104-00**  
**AUTO INTERLOCUTORIO N° 014**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022)**

Dentro del proceso de la referencia, ejercido el control de legalidad para efectos de la práctica de la audiencia prevista para el día 19 de enero de 2022, se advierten algunas inconsistencias con la notificación personal surtida con el demandado en este asunto señor **WILDER GUACA** a saber:

Conforme a la presentación de la demanda, mediante providencia No. 0741 del 13 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago contra el señor **WILDER VACA**, y mediante providencia 1679 del 21 de junio de 2018, se dispuso su emplazamiento.

Una vez percatada la apoderada judicial de la inconsistencia en la identidad -apellido- del demandado, solicitó la corrección de la demanda, por lo que el despacho por auto interlocutorio No. **2156 del 15 de agosto de 2018**, aceptó la corrección de la demanda, en el sentido que el demandado es el señor **WILDER GUACA** para todos los efectos legales, entendiendo, entre ello el mandamiento de pago.

Surtido lo anterior, y ante la certificación de la empresa de correo aportada por la apoderada judicial de la parte demandante de no residir el demandado en la dirección aportada en la demanda para tales efectos, mediante auto interlocutorio No. 3202 del 12 de diciembre de 2018, se dispuso el emplazamiento del demandado **WILDER GUACA**, sin verificarse que además de la dirección física del demandado, en la demanda se aportó un número de celular, y no se agotó el medio de notificación personal, a través de comunicación telefónica o mensaje de datos al número de contacto allí aportado, correspondiente a número de teléfono celular **3154655129**.

Ahora, revisada el acta de notificación personal surtida con la Curador Ad-Litem del demandado **WILDER GUACA**, la profesional del derecho **Sandra Patricia Arango Valencia**, el día 06 de febrero de 2020, en la cual se le notificó el auto interlocutorio No. 0741 del 13 de marzo de 2018 por el cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **WILDER VACA**, sin atender que igualmente se debió surtir la notificación de la providencia No. 2156 del 15 de agosto de 2018 por la cual se aceptó la corrección de la demanda, derivando que la defensa y exceptivas fueran a favor del señor **WILDER VACA**, persona distinta al aquí demandado señor **WILDER GUACA**.

Al respecto, dispone el numeral octavo del artículo 133 del C. G. del P. entre las causales de nulidad, que dice: ***“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando***



*la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

En esos términos, este juzgado considera procedente ejercer el control de legalidad -Art. 132 del C.G.P.- en este caso, a fin de preservar el debido proceso y derecho de defensa del demandado, por indebida notificación personal, declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio No. **3202 del 12 de diciembre de 2018**, que ordenó el emplazamiento del demandado **WILDER GUACA**, inclusive y en adelante.

Consecuente con lo anterior, quedaría inmerso en dicha nulidad, el auto de 09 de octubre de 2021 que convocó a la audiencia única en este asunto, debiéndose cancelar la misma, que estaba programada para el día diecinueve (19) de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por lo anterior el juzgado.

#### RESUELVE:

**1°) TENGASE** por ejercido el control de legalidad en este proceso.

**2°). DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio No. **3202 del 12 de diciembre de 2018**, que ordenó el emplazamiento del demandado **WILDER GUACA**, inclusive y en adelante.

**3°) SE ORDENA** a la parte demandante, proceda con la notificación personal con el demandado en ese asunto, señor **WILDER GUACA**, agotando el medio de notificación personal aportado en la demanda, a través de comunicación telefónica o mensaje de datos al número de contacto correspondiente celular **3154655129**.

**4°). CANCELAR** la Audiencia inicial programada para el día diecinueve (19) de enero de 2022, según auto de 09 de octubre de 2021, que queda sin efectos por cuenta de la nulidad declarada. Infórmese por secretaría a las partes en este asunto, incluido el curador ad litem designado.

#### NOTIFIQUESE

Mariela R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE ENERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 005

*Luiz Stella Castaño Osorio*

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953f8975b34cef4772e1ccb788e190003ed76b2c6637fcf19ef4e54bcadb2699**

Documento generado en 18/01/2022 07:37:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>